



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0507/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Fecha de Resolución

16/03/2022

Programa Operativo Anual, Concejo, Anteproyecto, Presupuesto de Egresos, dos mil veintidós.

Solicitud

Solicitó el Programa Operativo Anual dos mil veintidós y el currículum vitae de las personas titulares de las Direcciones Generales.

Respuesta

Le proporcionó una tabla con la información de escolaridad y experiencia laboral de las personas titulares de las Direcciones Generales y le indicó que no podía entregarle el POA pues la Secretaría de Finanzas aún no lo autorizaba.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no entregó el POA, menciona que la Secretaría de Administración y Finanzas Aún no lo entrega, pero no depende de esta sino de la Alcaldía, quien está desempeñando sus labores con base en ese programa, por máxima publicidad debió entregar lo que tiene.

Estudio del Caso

No remitió la solicitud a todas las áreas competentes ni realizó una búsqueda exhaustiva de la información que detenta conforme a sus atribuciones. Debió entregar el Programa Operativo Anual que aprobó su Concejo y remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregarle el Programa Operativo Anual del dos mil veintidós.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0507/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073822000108**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PAOT:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
POA:	Programa Operativo Anual
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Unidad:	Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintiséis de enero de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073822000108** mediante el cual solicita por medio de correo electrónico, la siguiente información:

“Se solicita lo siguiente:

- 1. El programa operativo anual 2022 completo*
- 2. CV de los directores generales” (Sic).*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El ocho de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **AAO/DGA/DRMAYS/CAA/197/2022** de primero de febrero suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, **AAO/DGA/DACH/0401/2022** de treinta y uno de enero suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano, con once anexos, **AAO/DGA/DF/CCP/045/2022** de treinta y uno de enero suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...en atención a su solicitud de información pública relacionada se anexan en versión pública 12 curriculas en forma impresa de Directores Generales que integran la Alcaldía Álvaro Obregón conforme al Acuerdo 5.11-10-CT/AAO/2021 realizado en el Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón. Le señalo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia.”



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDIA ALVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO



CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO	MARIANA	RODRIGUEZ	MIER Y TERAN	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS	GOBIERNO		LXIV LEGISLATURA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	DIPUTADA FEDERAL
								ALIANZA DEL PASIFICO	INTEGRANTE DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA DE SEGUIMIENTO
								SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS	PRIMERA MUJER MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA COLEGIADA PENAL

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTORA GENERAL JURIDICO	SHARON MARIA TERESA	CUENCA	AYALA	MAESTRIA EN DERECHO	POLITICA	2019-ACTUAL	SENADORA SYLVANA BELTRONES SANCHEZ	COORDINADORA DE ASESORES
							10-2019	PRI	CONSEJERA POLITICA
							2018	ALCALDIA ALVARO OBREGÓN	GESTION, JORNADAS DE SALUD Y APOYO CIUDADANO

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	JUAN MANUEL	GARCIA	GERARDO	MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	ADMINISTRACION Y FINANZAS	05/12/18 - 30/09/21	ALCALDIA AZCAPOTZALCO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
							01/08/15 - 04/12/18	POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO	DIRECTOR DE FINANZAS
							01/04/14 - 30/08/15	ORGANO INTERNO DE CONTROL PEMEX III SERVICIOS SA DE CV	TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA Y TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE GESTION PUBLICA

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	VERONICA ITALIA	MONTERO	RODRIGUEZ	LICENCIATURA COMO URBANISTA	OBRAS	01/10/2021 A LA FECHA	ALCALDIA ALVARO OBREGON	DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
								DIRECCION GENERAL DE VALIDAD DEL ESTADO DE MEXICO	DIRECTORA GENERAL
								CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	RESPONSABLE DEL INCREMENTO DE OPORTUNIDADES

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	MANUEL ENRIQUE	PAZOS	RASCON	PROFESIONAL TECNICO EN INFORMATICA	INFORMATICA	2020-2021	PROCESADOR INDEPENDIENTE	PROCESADOR INDEPENDIENTE
							01/01/2019- 31/03/2020	URBAN DREAM	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
							01/01/2013- 30/09/2018	DELEGACION ALVARO OBREGON	COORDINADOR DE INFORMACION PUBLICA

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	MARIA ANTONIETA	HIDALGO	TORRES	PREPARATORIA	DESARROLLO SOCIAL	2015-2018	DELEGACION ALVARO OBREGON	DELEGADA DE LA ALCALDIA
							2014-2015	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTORA DE APOYO A LA COMUNIDAD
							2012-2014	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTORA DE EQUIDAD Y ATENCIONA GRUPOS VULNERABLES

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Publico			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	JUAN CARLOS	ROCHA	CRUZ	BACHILLERATO TRUNCO	POLITICA	2015-2018	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
							01/02/2015- 30/04/2015	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
							2012-2015	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTORA GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	ALMA LUCÍA	ARZALUZ	ALONSO	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	POLÍTICA	2018-2021	FUNDACION AZTECA	DIRECTORA RELACIONES DE GOBIERNO
							2015-2018	LXIII LEGISLATIVA	DIPUTADA FEDERAL
							2014		SENADORA SUPLENTE

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTOR GENERAL DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	RUBEN	TEPOX	LOPEZ	LICENCIATURA EN DERECHO (DECIMO SEMESTRE)	ADMINISTRACION	01/02/2018-30/09/2018	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
							01/03/2017-31/01/2018	DELEGACION ALVARO OBREGON	COORDINADOR TERRITORIAL PLATEROS
							01/02/2014-28/02/2017	DELEGACION ALVARO OBREGON	L.C.P. EN DERECHOS HUMANOS

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
45	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	ANGEL	LUNA	PACHECO	LICENCIATURA EN DERECHO	SEGURIDAD PUBLICA	DICIEMBRE 2018 A LA FECHA	ALCALDIA BENITO JUÁREZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCION CIVIL
							OCTUBRE A NOVIEMBRE 2018	ALCALDIA BENITO JUÁREZ	DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO Y PROTECCION CIVIL
							ABRIL A SEPTIEMBRE 2018	ALCALDIA BENITO JUÁREZ	JEFE DELEGACIONAL

CURRICULUM									
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre Completo del Servidor Público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral		
		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo	Institución o empresa	Cargo desempeñado
44	DIRECTORA GENERAL DE PUNTOS DE INNOVACION, LIBERTAD, CULTURA CIUDADANA, ARTE, EDUCACION Y SABERES	TERESA	ROBLES	COLIN	LICENCIATURA EN DERECHO (SIN TITULO)	ADMINISTRACION PUBLICA	2017-2018	AUDITORIA SUPERIOR DE LA CDMX	ASESOR "B"
							2008-2011	DELEGACION ALVARO OBREGON	DIRECTORA DE EQUIDAD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES
							2008-2007	DELEGACION ALVARO OBREGON	COORDINADORA DE GESTION Y FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIAL

“...Al respecto y con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Dirección de Finanzas, adscrita a la Alcaldía Álvaro Obregón, le comento que la Secretaría de Administración y Finanzas aún no ha proporcionado de forma oficial a esta Alcaldía el POA (Programa Operativo Anual) 2022, Autorizado...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El catorce de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“No entregaron el POA, en un oficio se menciona que la Secretaría de Administración y Finanzas Aún no lo entrega, pero no depende de la SAF, sino de la propia alcaldía, quien está desempeñando sus labores con base en ese programa, por máxima publicidad debió entregar lo que tiene, ya que la SAF no solicita cambio ni nada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **catorce de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0507/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diecisiete de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diez de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el primero de marzo, mediante oficio **AÁO/CTIP/0509/2022** de misma fecha suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.507/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diecisiete de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, sin embargo, ratificó su respuesta a la *solicitud* sin emitir información en alcance a esta, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que no entregaron el POA.

- Que el *Sujeto Obligado* menciona que la Secretaría de Administración y Finanzas aún no lo entrega, pero no depende de dicha Secretaría, sino de la propia Alcaldía, quien está desempeñando sus labores con base en ese programa.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que conforme al criterio 03/17 del *INAI*, no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la *solicitud*.
- Que ha contestado y se ha solventado adecuadamente la petición de quien es solicitante.
- Que ratifica su respuesta.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El artículo 121, fracciones VI y VII, de la *Ley de Transparencia* considera como obligación de transparencia de los Sujetos Obligados, los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados, así como los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos.

El artículo 121, fracción XXII de la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados difundirán su correspondiente POA que, de acuerdo con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, es el instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social de la Ciudad de México en objetivos y programas prioritarios a desarrollarse en el corto plazo, definiendo a las unidades administrativas responsables, temporalidad de ejecución y especialidad de las acciones a realizarse, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 122, apartado A, fracción V, párrafo tercero de la *Constitución Federal*; 32, apartado C, numeral 1, inciso d) de la *Constitución Local*; 44 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá presentar al Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de noviembre del presente año, el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 para su análisis y aprobación.

La *Constitución Local* en su artículo 15 apartado A, numeral 5, párrafo segundo, establece que la programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, según su artículo 1º tiene por objeto regular y

normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, entre otras; estableciendo en su artículo 31 párrafo primero que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades **formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos**, atendiendo a los criterios presupuestales y a la previsión de ingresos que les comunique la Secretaría de Administración y Finanzas.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 133, fracción I, que **las Alcaldías gozan de las facultades para elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones territoriales**, el cual deberá ser aprobado por su respectivo Concejo y enviado a la Jefa de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia.

El Programa Operativo Anual, de conformidad con las Reglas de carácter general para la elaboración e integración de los Anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2022 de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México³ y el artículo 2, fracción LXI, de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, es el documento derivado de la Programación Base aprobada, a partir del cual se integrarán los Anteproyectos de presupuesto, y que debe ajustarse una vez publicado el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Local, a fin de que rija en términos programático – presupuestales la ejecución de los Programas presupuestarios de las Unidades Responsables del Gasto.

³ Disponible para su consulta en https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/anteproyecto_presupuesto_2022/documentos/GACETA_02_DE_JULIO_DE_2021.pdf

Conforme al artículo 40 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, las Alcaldías elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Alcaldías, vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías sea congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por el Congreso y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

Los Anteproyectos de Presupuesto son **las estimaciones** que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías** de la Ciudad de México **efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus Programas presupuestarios**, para que con base en estos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2022.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó el *POA*, el cual no depende de la Secretaría de Administración y Finanzas, sino de la Alcaldía, quien está desempeñando sus labores con base en ese programa, por máxima publicidad debió entregar lo que tiene.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el *POA* dos mil veintidós completo y el Currículum Vitae de las personas titulares de las Direcciones Generales.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó que la Secretaría de Administración y Finanzas aún no ha proporcionado de forma oficial a esa Alcaldía el POA dos mil veintidós autorizado, además, le entregó una tabla con el nivel del puesto, la denominación del puesto, el nombre de la persona servidora pública, su escolaridad, área de conocimiento y el periodo, institución y cargo desempeñado de la experiencia laboral, de la Directora General de Gobierno, la Directora General de Jurídico, el Director General de Administración, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director General de Servicios Urbanos, la Directora General de Desarrollo Social, el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, la Directora General de Sustentabilidad y Cambio Climático, el Director General de Cultura, Educación y Deporte, el Director General de Seguridad Ciudadana y la Directora General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada en respuesta al requerimiento del currículum vitae de las personas titulares de las Direcciones Generales, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues se advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en entregar la información solicitada, pues, si bien la Secretaría de Administración y Finanzas aprueba el POA que le envían las Alcaldías y dependencias, son las Alcaldías las que tienen la atribución de elaborar sus Programas Operativos Anuales.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió enviar a quien es recurrente el POA que remitió, previa autorización de su Concejo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo caso, señalando que se trataba del Programa remitido en espera de la autorización de dicha Secretaría.

Por otro lado, al momento de emitir alegatos el *Sujeto Obligado* ratificó su respuesta, cuando es un hecho público y notorio⁶ que el veintisiete de diciembre de dos mil

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

veintiuno se emitió el Decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio dos mil veintidós⁷, en el cual se señala en el artículo 7 que las erogaciones previstas para las Alcaldías importan la cantidad de 43,010,265,581, pesos, siendo la cantidad de 3,211,792,238 pesos para la Alcaldía Álvaro Obregón.

Sin embargo, no existe constancia que acredite que, en aras de garantizar el acceso a la información pública y la máxima transparencia, el *Sujeto Obligado* notificara a quien es recurrente información alguna respecto al POA dos mil veintidós.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

⁷ Disponible para su consulta en http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/storage/app/media/gacetas/GOCDMX_21-12-27_GOBIERNO.pdf

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del *POA* remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas y entregarlo a quien es recurrente.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0507/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**